



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

**Expediente: 1835/2022**

**Asunto: Instituto para la Competitividad Empresarial / Comisión de Traslados / Falta de respuesta a escritos / Sugerencia**

**Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX *“en su condición de miembro de la Comisión de Traslados en representación del sindicato XXX”*. En concreto a dos cuestiones:

1.-Reunión de la Comisión de Traslados de 3 de junio de 2022

Según manifestaciones del reclamante *“el secretario no convocó en tiempo a XXX, por cuanto la primera reunión se celebró el 3.06.2022 y la notificación de la convocatoria la recibió el día 6.06.2022”*.

En relación con lo expuesto, aporta un escrito dirigido por XXX al Instituto para la Competitividad Empresarial, de fecha 16 de junio de 2022 y número XXX, en el que expone que *“Con fecha 6.06.2022 se le ha notificado la convocatoria de la reunión que tuvo lugar el pasado 3 de junio a las 12:00 horas”*, y concluye indicando que *“En atención a los hechos y circunstancias referidos, y, en virtud de los artículos 15.2 y 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, solicita la nulidad de la reunión celebrada el 3.06.2022”*.

1.-Reunión de la Comisión de Traslados de 21 de junio de 2022

Señala el autor de la queja que XXX no pudo asistir a la reunión celebrada el pasado 21 de junio de 2022, razón por la cual remitió un escrito al Presidente de la Comisión de Traslados, de fecha 21 de junio de 2022 y número XXX, en el que textualmente señala *“XXX, en su condición de miembro de la Comisión de Traslados en representación del sindicato XXX, se dirige a Vd. como presidente de dicha Comisión*

*para informarle de que no podrá asistir a la reunión por encontrarse enferma; si bien solicita su participación por este medio escrito, a efectos de que se tome en consideración su posición respecto a las alegaciones presentadas por los participantes:(...)”.*

Posteriormente, XXX dirigió dos escritos al Instituto para la Competitividad Empresarial, de fecha 18 de julio de 2022 y números XXX y XXX, en cuyo asunto figura “Comisión de Traslados. Solicitud copia borrador acta reunión 21.06.2022 y emisión de certificados”. Dicha solicitud se reiteró mediante un nuevo escrito de fecha 28 de julio de 2022 y número XXX [*“copia del borrador del acta de la reunión celebrada el pasado 21 de junio (...); todo ello sin perjuicio de su ulterior aprobación, debiendo constar expresamente esta circunstancia. Solicitud que se reitera para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos que no se satisfarían de tener que esperar varios meses para conocer el contenido de los acuerdos adoptados”*].

En consecuencia, con fecha 16 de diciembre de 2022 nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación del Instituto para la Competitividad Empresarial registrada de entrada el pasado 17 de enero de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que, a la vista de la documentación examinada, la Comisión de Traslados estaba compuesta por los siguientes miembros: presidente (en representación del ICE), secretario y vocal (en representación del ICE) y 3 vocales (uno en representación del ICE, otro en representación de CC.OO y otro en representación de UGT). Expuesto lo anterior, pasamos a analizar a continuación las dos cuestiones a que se refiere el escrito de queja.

#### 1.-Reunión de la Comisión de Traslados de 3 de junio de 2022

El artículo 21 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021), que lleva por rúbrica “concurso de traslados abierto y permanente”, dispone en el apartado 3 lo siguiente: *“La Dirección General del ICE aprobará las bases que determinarán el funcionamiento de la Comisión de Traslados y desarrollarán el régimen aplicable a los concursos de traslados, previa consulta al Comité de Empresa, y conforme a lo dispuesto en esta sección”*.

En cumplimiento de lo expuesto se dictó la “Resolución de la Directora General del Instituto para la Competitividad Empresarial mediante la que se establecen las bases del concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo”, de fecha 16 de noviembre de 2021, y en la que consta:



*“DÉCIMO SEGUNDA. Comisión de Traslados*

*1. La valoración de los méritos, la propuesta de adjudicación de vacantes, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponden a la Comisión de Traslados que tendrá la siguiente composición:*

*a) Presidente nombrado por la Dirección General del ICE que actuará con voz y voto.*

*b) Vocales: una persona representante unitaria de cada una de las candidaturas con representación en el ámbito del ICE y un número igual de personas representantes libremente nombradas por la Dirección General del ICE.*

*c) Secretario designado por la Dirección General del ICE de entre los vocales que actuará con voz y voto.*

*2. Además de las personas titulares de dicha Comisión se podrán designar suplentes. A titulares y suplentes les obliga el deber de actuar con arreglo al principio de confidencialidad respecto de los asuntos tratados en esta Comisión.*

*3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus vocales.*

*4. Deberán abstenerse de participar en las reuniones de la Comisión de Traslados las personas trabajadoras que mantengan vigente una solicitud de participación que deba ser resuelta en dicha edición del concurso de traslados abierto y permanente.*

*5. Las decisiones en el ámbito de esta Comisión serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros”.*

Por otro lado, señala el informe del Instituto para la Competitividad Empresarial que *“XXX se encontraba los días 1, 2 y 3 de junio haciendo un uso intensivo de sus horas sindicales por lo que ninguno de los mencionados días prestó servicio presencial en su centro de trabajo, motivo por el que, al parecer, no tuvo acceso a la mencionada convocatoria”*. Además, se adjunta a dicho informe (en relación con el escrito de XXX de 16 de junio de 2022 en el que *“solicita la nulidad de la reunión celebrada el 3.06.2022”*) una copia del acta de la reunión de la Comisión de Traslados de 21 de junio de 2022 en la que consta lo siguiente: *“(…) la Comisión considera que no procede la anulación de la reunión de 3 de junio de 2022 dado que ésta fue convocada telemáticamente con una anterioridad superior a las 48 horas y que, en la misma, existía quórum adecuado para su celebración en base a lo señalado en la base décimo segunda de la Resolución de 16 de noviembre de 2021”*.



Pues bien, en relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular, la disposición final decimocuarta de la que resulta que tiene carácter básico lo previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> (Funcionamiento) de la sección 3.<sup>a</sup> (Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas) del capítulo II (De los órganos de las administraciones públicas) del título preliminar (Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público); es decir, los artículos 15 (Régimen), 16 (Secretario), 17 (convocatorias y sesiones) y 18 (actas). Precisamente el artículo 15.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales (...) podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento”*, supuesto en el que entendemos que encaja la Comisión de Traslados a que se refiere el presente expediente.

En esta línea se han pronunciado dos Resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Resolución RT/84/2017 de 19 de junio de 2017 y Resolución RT/310/2017 de 16 de abril de 2018), a propósito de la Comisión de Traslados que se encontraba regulada en el entonces vigente III Convenio Colectivo del Ente Público de RTV de Castilla-La Mancha, Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, SA y Radio Autonómica de Castilla-La Mancha, SA en los siguientes términos: *“Anexo II. Registro general de traslados. 3. Comisión de Traslados. a) Para resolver las solicitudes de traslados se constituirá una comisión mixta integrada por tres miembros de cada una de las representaciones. La presidencia de la comisión recaerá en uno de los miembros de la representación de la dirección de RTVCM”*.

En ambas Resoluciones se transcribe el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se concluye indicando que la Comisión de Traslados se configura como órgano colegiado *“regulado en los artículos 15 a 18 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, preceptos que tienen carácter básico, esto es, que resultan de aplicación a todas las Administraciones Públicas -estatal, autonómica y local-“*(el subrayado es nuestro).

En concreto, el artículo 17.2 de la Ley 40/2015 dispone que *“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad al menos de sus miembros. (...)”*, y el artículo 17.5 que *“los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos”*. Por lo tanto, en la línea de la Resolución de la Directora General del Instituto para la Competitividad Empresarial de 16 de noviembre de 2021.

Sin embargo, también es cierto que en el acta de la reunión de la Comisión de Traslados de 21 de junio de 2022 consta que *“(...) la Comisión considera que no procede la anulación de la reunión de 3 de junio de 2022 dado que ésta fue convocada telemáticamente con una anterioridad superior a las 48 horas (...)”*, plazo que no se



contempla en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni tampoco en la Resolución de la Directora General del Instituto para la Competitividad Empresarial de 16 de noviembre de 2021. Este plazo tampoco se contempla en el artículo 19.3 a) de la Ley 40/2015 de conformidad con el cual los miembros del órgano colegiado deberán recibir con una antelación mínima de dos días la convocatoria (aunque dicho artículo no tiene carácter básico y se aplica solamente a los órganos colegiados en la Administración General del Estado).

En consecuencia, entendemos que no debería descartarse revisar la Resolución de la Directora General del Instituto para la Competitividad Empresarial de 16 de noviembre de 2021, en concreto su disposición décimo segunda, con la finalidad de completar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Traslados (regulando aquellos aspectos que se estimen oportunos y estableciendo, en todo caso, el plazo que debe transcurrir entre la convocatoria y la celebración de la sesión).

#### 1.-Reunión de la Comisión de Traslados de 21 de junio de 2022

Resulta de lo expuesto que XXX dirigió dos escritos al Instituto para la Competitividad Empresarial de fecha 18 de julio de 2022 en cuyo asunto figura “Comisión de Traslados. Solicitud copia borrador acta reunión 21.06.2022 y emisión de certificados”, así como que dicha solicitud fue reiterada mediante un tercer escrito de 28 de julio de 2022 [*“copia del borrador del acta de la reunión celebrada el pasado 21 de junio (...); todo ello sin perjuicio de su ulterior aprobación, debiendo constar expresamente esta circunstancia. Solicitud que se reitera para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos que no se satisfarían de tener que esperar varios meses para conocer el contenido de los acuerdos adoptados”*].

En relación con dichos escritos, se adjunta al informe del Instituto para la Competitividad Empresarial una copia de la respuesta a los mismos, fechada el pasado 20 de julio de 2022, en la que se indica: *“En relación con el borrador del acta de la reunión de la Comisión de Traslados celebrada el 21 de junio de 2022, como usted correctamente señala, es un borrador pendiente de su aprobación, y, por tanto, todavía no es un texto administrativamente válido hasta que no tenga la obligada conformidad de la Comisión en su próxima reunión. El borrador del texto de esta acta se le remitirá, al igual que al resto de miembros de la Comisión, como viene siendo habitual, junto con la convocatoria de la próxima reunión”*. Además, se señala en el Informe del Instituto que *“el acta de la reunión celebrada el 21 de junio de 2022 ha sido enviada por el secretario del órgano colegiado a todos sus miembros el pasado 12 de diciembre de 2022 junto con la convocatoria de la siguiente reunión, como es práctica habitual en estos casos”*.

Pues bien, en relación con esta segunda cuestión, nos remitimos en su integridad a nuestra Resolución de 20 de diciembre de 2024, formulada en el contexto del expediente 1146/2022.



Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía alusión a la “propuesta relativa al teletrabajo” que figuraba en el orden del día de la sesión de 25 de febrero de 2022 de la comisión negociadora del II convenio colectivo aplicable al personal laboral del Instituto para la Competitividad Empresarial, así como a un correo electrónico remitido por XXX (miembro de la comisión negociadora) al secretario de la misma el día 3 de marzo de 2022 (en el que solicitaba “*copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero*”). En particular, se cuestionaba la respuesta a dicho correo, consistente en otro de 5 de septiembre de 2022, en virtud del cual se trasladaba a XXX que “*Considerando que la comisión negociadora no ha vuelto a reunirse desde el pasado 25 de febrero de 2022, a fecha actual el borrador del acta de esa reunión se encuentra en elaboración y que, en todo caso, será remitida a todos los miembros en el momento en que se convoque la próxima reunión de la misma*”.

Como recordará también, en dicha Resolución pusimos de manifiesto que el borrador del acta de la sesión de 25 de febrero de 2022 podía considerarse “información que está en curso de elaboración”, pero añadimos que ello no impedía que se facilitaran al miembro de la comisión (que ha solicitado “*copia del borrador del acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el pasado 25 de febrero*”) información sobre los acuerdos que se hubieran adoptado en dicha sesión, de conformidad con la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) 549/2020, de 4 de febrero, que establece que “*Aportar la información sobre los acuerdos resulta conforme con la LTAIBG, puesto que se trata de información existente en el momento de presentación de la solicitud*”. Dicha Resolución fue valorada por el Instituto para la Competitividad Empresarial que nos trasladó, mediante un escrito de 11 de febrero de 2025, que “*(...) esta administración comunica la aceptación de la mencionada resolución, de cara a facilitar información sobre la orientación de los acuerdos adoptados en el ámbito de los órganos colegiados (...)*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Centro Directivo se valore revisar la Resolución de la Directora General del Instituto para la Competitividad Empresarial de 16 de noviembre de 2021, en concreto su disposición décimo segunda, con la finalidad de completar el régimen de funcionamiento de la Comisión de Traslados (regulando aquellos aspectos que se estimen oportunos y estableciendo, en todo caso, el plazo que debe transcurrir entre la convocatoria y la celebración de la sesión).

**SEGUNDA:** Que, en actuaciones sucesivas en las que el objeto de una solicitud de información consista en un acta de una sesión de la Comisión de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Traslados que aún no haya sido aprobada, se facilite al interesado información sobre los acuerdos que se hubieran adoptado en dicha sesión.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López